



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCION REGIONAL
DEPTO. PROC. ADM. TRIBUTARIOS
RCP/vod

RESOLUCION N° EX. 0900789

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

TEMUCO, 13 ABR 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 27 de marzo de 2015, presentada por doña CECILIA LORENA PRIETO CARDENAS, domiciliada en Temuco, calle Nicolo Paganini N° 0241, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, que se condone o rebaje la sanción de multa, impuesta en Causa Rol 2092010670-2012, del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del SII Temuco, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 16 del Código Tributario.

CONSIDERANDO

1.- Que, la resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 161 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los plazos para deducir los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por ley, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso, ya que los fundamentos y antecedentes hechos valer, son insuficientes para acceder a la petición planteada, en consideración a la naturaleza de la infracción.

VISTOS, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE

NO HA LUGAR a la petición administrativa presentada con fecha 27 de marzo de 2015, por la contribuyente antes individualizada, atendido que la contribuyente ya recibió condonación de la misma multa con anterioridad.

DEVUELVASE giro folio 105415275-9 de fecha 28.07.2012.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.



[Handwritten Signature]
CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

